

RESOLUCIÓN Nro. 012-CGREG-30-03-2026

PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Política del Estado, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.”*;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, cuya administración

estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley;

Que, el artículo 4 la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, señala: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 5 de la Ley ibídem establece: *“Competencias del Consejo de Gobierno. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: 1. Planificar y dictar las políticas para el desarrollo y el ordenamiento territorial de la provincia de Galápagos que deberá estar contenida en el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento. - 15. Establecer las políticas y el plan para el uso de energías alternativas, de conformidad con los lineamientos y las políticas definidos por la autoridad nacional competente. - 20. Fomentar las actividades económicas y productivas provinciales en el marco de la sostenibilidad de territorio provincia. - 21. Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica.”*;

Que, la Ley ibídem en su artículo 11, señala: *“El Pleno del Consejo de Gobierno ejercerá, entre otras, las siguientes atribuciones: Numeral 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno. 12. Autorizar la realización de la investigación científica y de estudios participativos, tendientes al mejoramiento de las políticas de conservación y desarrollo para la pesca en la provincia de Galápagos.”*;

Que, el artículo 2 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece: *“Régimen Especial.- Para los fines contemplados en la ley y el presente reglamento, se entiende por Régimen Especial de la Provincia de Galápagos a la forma de gobierno y administración de dicho territorio,*

dotada de autonomía política, administrativa y financiera, que es ejercida por el Consejo de Gobierno, constituida por razones de conservación y características ambientales particulares, para la protección de sus sistemas ecológicos y biodiversidad, su desarrollo sustentable, el manejo integrado entre sus zonas pobladas y áreas protegidas, la obtención del equilibrio en la movilidad y residencia de sus visitantes y residentes; y, el acceso preferente de estos a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles, garantizando la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la LOREG establece: “Dirección del Parque Nacional Galápagos.- *“La Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente. (...)”;*

Que, el artículo 57 del Reglamento Ibídem establece: *“Comité Técnico Provincial de Turismo: Créase el Comité Técnico Provincial de Turismo, como un órgano de coordinación interinstitucional, a cuyo cargo estará la elaboración de propuestas de políticas turísticas para la provincia de Galápagos; los cuales deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo de Gobierno Para el ejercicio de sus competencias, el Comité trabajará de manera articulada con los consejos cantonales de turismo de la provincia de Galápagos. Propone avanzar con una implementación gradual, priorizando la apropiación comunitaria y, posteriormente, el lanzamiento del paquete completo de comunicación hacia visitantes. El desarrollo de un sitio web del Código se identifica como una acción prioritaria, aprovechando los recursos disponibles y asegurando una gobernanza clara y articulación con plataformas oficiales”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232, de fecha 25 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

Que, mediante Resolución del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos Nro.009-CGREG-22-08-2025, de fecha 22 de agosto de 2025, se designa a

partir del 23 de agosto de 2025, al Ing. Carlos Donaldo Navarrete Granizo, como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0293-OF, de fecha 14 de marzo del 2026, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, solicita al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, que se incorpore en el Código de Conducta para Visitantes, sean incorporados en la próxima sesión del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Que, mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0176-M, de fecha 17 de marzo del 2026, el Secretario Técnico del Consejo de CGREG, solicita a la Dirección de Desarrollo y Fomento Productivo, Económico y Social, la elaboración del informe correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. CGREG-DDFPES-2026-0142-M, de 18 de marzo de 2026, la Dirección de Desarrollo y Fomento Productivo, Económico y Social, remite al Secretario Técnico del Consejo de CGREG, el informe técnico Nro. 005-CGREG-DDCRU-GASC-2026;

Que, consta el informe Jurídico Nro. 037-CGREG-2026, de 19 de marzo del 2026, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica concluye: *“El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en el marco de sus competencias de coordinación, planificación y seguimiento, es competente para conocer y analizar el Código de Conducta para Visitantes de Galápagos, en atención a su vinculación con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano ante el Comité de Patrimonio Mundial. El Código de Conducta para Visitantes de Galápagos constituye un instrumento de política pública de carácter estratégico, orientado a fortalecer la gestión del turismo sostenible desde un enfoque de corresponsabilidad, prevención y educación, complementando la normativa vigente. La aprobación del referido Código por parte del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos es jurídicamente viable, siempre que se lo enmarque como un instrumento de política pública, directriz o lineamiento institucional, sin otorgarle carácter normativo obligatorio. La competencia para conferir carácter jurídicamente vinculante al Código de Conducta corresponde a la autoridad ambiental competente, esto es, la Dirección del Parque Nacional Galápagos y/o el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, conforme el marco legal vigente.”;*

Que, mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0201-M, 20 de marzo del 2026, el Secretario Técnico del CGREG, solicita que el proyecto: "Código de Conducta", sea incluido en el orden del día de la siguiente convocatoria del pleno;

Que, mediante Oficio Nro. CGREG-P-2026-0246-OF, de fecha 25 de marzo de 2026, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Ordinaria y dentro del orden del día se considera tratar como cuarto punto: “*Conocimiento y aprobación del Código de Conducta para visitantes.*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Código de Conducta para Visitantes en la Provincia de Galápagos, presentado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, mediante Oficio Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0293-OF, de fecha 14 de marzo de 2026.

Artículo 2.- Aprobar el Código de Conducta para Visitantes en la Provincia de Galápagos como política pública de carácter estratégico, orientado a fortalecer la gestión de turismo sostenible desde un enfoque de corresponsabilidad, prevención y educación, complementando la normativa vigente, con base en el Informe Nro. MATE-DPNG-DUP/MV-2026-020, de fecha 10 de marzo de 2026; y, el Informe Jurídico Nro. 037-DAJ-2026, de fecha 19 de marzo de 2026.

Artículo 3.- Disponer al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; y, Dirección del Parque Nacional Galápagos, la incorporación del Código de Conducta para Visitantes a la provincia de Galápagos como información obligatoria en sus plataformas digitales y puntos de control tanto en Ecuador continental como en la Región Insular.

Artículo 4.- Disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, coordinar con aerolíneas, operadoras turísticas, Guías Naturalistas, agencias de viajes y establecimientos de alojamiento legalmente registrados; la incorporación del Código de Conducta en sus procesos de reserva, briefing de llegada, y canales de comunicación general con el visitante.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección del Parque Nacional Galápagos en coordinación con la Secretaría Técnica del CGREG y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, diseñar la estrategia integral de implementación y comunicación del Código de Conducta, en el plazo de 90 días.

Artículo. 6.- Disponer a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la coordinación de la revisión semestral del Código de Conducta, que permita ajustar las recomendaciones de comportamiento basadas en los indicadores de capacidad de acogida, consumo de recursos y estado de conservación de los ecosistemas.

Artículo. 7.- Exhortar a los Gobiernos locales, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones; y, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, que en el ámbito de sus competencias generen incentivos no tributarios y/o distintivos de calidad que fortalezcan capacidades locales e impulsen la adopción de buenas prácticas alineadas con el Código.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, según lo establecido en el Art. 13 de la LOREG.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales correspondientes.

Dado en la sala de Conferencias Miguel Cifuentes, en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a los 30 días del mes de marzo del 2026.

Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe
Presidente del CGREG

Ing. Carlos Navarrete Granizo
Secretario Técnico del CGREG